

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: VEINTE.-----**

Villa Mercedes, San Luis, Tres de Marzo dos mil veintiuno.-

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes autos caratulados “**QUATTROCCHIO WANDA S/ MALTRATO ANIMAL (Expte. N° PEX 292565/21)**”, traídos a despacho a fin de resolver la situación jurídico procesal de **LUNA GUSTAVO MIGUEL DNI N°32.4048.769 (NO EXHIBE)**, argentino, de 34 años de edad, de estado civil casado, con instrucción, de ocupación changarin, trabajos de mantenimiento en estación de servicio; nacido el 06/09/1986 en la localidad de Avellaneda Provincia de Buenos Aires. , hijo de MARTA VIVIANA LUNA (V); domiciliado en la localidad de Buena Esperanza; Barrio 72 viviendas casa N° 33 Mzna B; sin apodo y señas particulares tatuajes presenta uno en el brazo derecho un tribal y en el brazo izquierdo una imagen de un caballo; ante brazo la imagen de un duende y del símbolo Virgo; mano izquierda en los dedos: las iniciales de su nombre. En la pierna derecha un naipe, y uno en la espalda la imagen de un caballo.-----

**Y CONSIDERANDO: I)** Que los presentes actuados tienen inicio el día 24 de de Febrero del corriente año 2021, con una denuncia realizada por la Sra. Quattrocchio Wanda, (AD-15794599) ingresada por la Oficina de Recepción de Denuncias, la misma es enviada a la Sra. Agente Fiscal N° 3, Dra. Verónica Alonso Ernst, la cual al contestar la misma, remitiendo el expediente a este Juzgado en fecha 25 de febrero del año 2021, con una serie de requerimientos (AD-15797777) efectuado a este Tribunal. Que en la misma fecha se provee y ordena las medidas requeridas, cumplimentando las mismas la Comisaría DTTO. 19 de Buena Esperanza, dependiente de la UR IV. Atento al procedimiento mencionado, la comisaría confecciona Expediente N°05/21, el cual es acumulado a estos actuados.-----

-----  
**II)** Que por encontrarse reunidos los extremos requeridos por el Art. 147 del C.P.Crim en fecha veintiséis de Febrero de dos mil veintiuno, se dispone en AD-15812364 el llamado a indagatoria de LUNA GUSTAVO MIGUEL, por considerarlo sospechoso de haber infringido los arts. 1º, 2º y 3º de la Ley 14.346 del C. Penal (MALTRATO ANIMAL).- El nombrado es asistido por defensor de su confianza (Defensora Oficial Penal Dra. Eliana Pradel), el cual en audiencia indagatoria (AD-15815556) se abstiene a declarar, solicitando su defensa prorroga en su detención por el término de cinco días a los fines de resolver la situación procesal, lo cual es concedido.-----

**III)** La prueba La prueba se conforma de los testimonios de: Torres Guido Gonzalo (AD-15827695), Perez Alexis (AD-15827968), Brunelli Luciano Javier (AD-15840268), Ojeda Facundo Daniel (AD-15841093), Lopez Griselda Beatriz (AD-15841719) y Gil Jonathan Maximiliano (AD-15843194).-----  
Denuncia acompañada por una filmación en (AD-15794599).-----  
Ratificación de Denuncia de la Sra. Quattrocchio Wanda (AD-

15831320).-----

Informes de antecedentes obrantes en: (AD-15826558), (AD-15825943), (AD-15824710) y (AD-15826275).-----

Informe de Secretaría en (AD-15819102).-----

Requerimiento Fiscal (AD-15797777).-----

Ordena Medidas obrante en (AD-15807207).-----

Expediente Policial (AD-15811564).-----

Quedando los presentes actuados en fecha 03-03-2021 (AD-1849461), en estado de resolver.-----

**IV)** A los fines de merituar la conducta para llegar al procesamiento de un individuo, el Código Procesal Penal no exige un juicio de certeza sino de mera probabilidad, que debe apoyarse necesariamente no solo en la materialidad de la acción endilgada sino también en la presencia de elementos subjetivos propio del delito atribuido que, de acuerdo a una valoración objetiva de los hechos en cuestión, es posible afirmar que se encuentran reunidos los presupuestos requeridos por la ley de rito, en virtud de la responsabilidad que “prima facie” pueda tener en los hechos que se investigan, lo que se afirma con la provisoriedad que caracteriza la etapa por la que transita la causa.-----

Se requiere para ordenar el procesamiento que hubiere elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que aquel es culpable como participe de este.-----

**V)** A modo de reconstrucción histórica de los hechos, de la prueba hasta aquí colectada surge respecto al hecho denunciado por parte de la Sra. Quattrocchio Wanda el día 24 de de Febrero del corriente año 2021, (AD-15794599) ingresada por la Oficina de Recepción de Denuncias, la misma es enviada a la Sra. Agente Fiscal N° 3, Dra. Verónica Alonso Ernst, la cual al contestar la misma, remitiendo el expediente a este Juzgado en fecha 25 de febrero del año 2021, con una serie de requerimientos (AD-15797777) efectuado a este Tribunal. Que en la misma fecha se provee y ordena las medidas requeridas, atento a la magnitud del hecho que se visualiza en la filmación acompañada por la denunciante. Por lo que se ordena allanamiento en el domicilio del Sr. Ojeda, cumplimentándose el mismo, procediéndose al retiro de los animales y posteriormente son llevados a la Canera Municipal de esta Ciudad de Villa Mercedes. Al realizar el procedimiento se lleva hasta la comisaría al dueño de los animales, el Sr. Ojeda, quien manifiesta que él se encontraba de vacaciones, fuera de la ciudad de Buena Esperanza desde el día 19 de febrero hasta el día 24 de febrero del corriente año 2021, que había dejado al Sr. Luna

al cuidado de sus animales para que les brindara agua y comida. -----  
-----

Que según acta de allanamiento el lugar donde se encontraban los animales estaba sucio, el agua de los baldes en estado de descomposición y los animales sucios.-----

Que en la Comisaría se recepciona testimonial de la denunciante y del Sr. Ojeda, en consecuencia se consulta a esta Magistrada y ordeno la inmediata detención del Sr. Luna, quedando a disposición de este Juzgado para ser indagado.-----

Al quedar evidenciado que el Sr. Ojeda estaba fuera de la ciudad y que el Sr. Luna es quien cuidaba supuestamente sus animales y es quien protagoniza el video aportado por la denunciante, es que se ordena la devolución de los canes a su dueño.-----

En sede judicial la Sra. Quattrocchio ratifica denuncia, manifestando:  
*“...que ratifica su denuncia de fecha 24/02/2021 realizada por ante Oficina de Recepción de Denuncias y declaración de fecha 25/02/21 obrante a fs. 14 del Expte N° 05/21 de Cria 19 de la localidad de Buena Esperanza, San Luis. Asimismo y a preguntas de la instrucción manifiesta que soy vecina del Sr. Ojeda, nuestros patios son colindantes; es la primera vez que veía a Luna en la casa de Ojeda? Responde que no, ya lo he visto antes pero no pegándoles, el suele quedarse cuidándole los perros a Ojeda. Ese día que lo filme yo escuchaba que los perros lloraban, y me asome por la ventana y empecé a filmar y era Luna pegándole con una especie de látigo a uno de los perros. Yo hice la denuncia por los malos tratos a los perros que tienen en ese domicilio, cuando yo llegue a la comisaria me dijeron que era Luna la persona a la que yo había filmado. Yo no sabía que Ojeda no estaba en la casa cuando esto sucedió, yo me entere ya en la comisaria de eso. Yo cuando filmaba ya sabía que no era Ojeda, pero no sabía cómo se llamaba esa persona por eso la denuncia la hice por los malos tratos a los perros del domicilio e indique que ahí vive la familia de Ojeda. Tengo testigo de que a mi casa llega el olor a podrido del patio de Ojeda, otros vecinos se han quejado de la misma situación, la vecina es de nombre Julieta, ella vive bien pagado a mi casa y también sufre de esta situación. Los animales están bien alimentados? Responde que no, yo los veo muy flacos y el agua que tenían los perros lo que se ve de las fotos que saco la policía es que estaba verde, como podrida. Sabe si los perros que tiene Ojeda los usa para actividades de caza o solo son mascotas? Responde que no sabe con exactitud, pero cree que no son simples mascotas. Ha visto a los animales atados? Atados no, pero están encerrados en las jaulitas. Sabe si el señor Luna tiene animales propios? Responde que no sabe porque él vive en frente. Ha visto al Sr. Ojeda en situación de maltrato con los animales con anterioridad el hecho de la denuncia? Yo creo que los maltrata pero no tengo pruebas contra Ojeda, por lo tanto no he podido hacer nada. Has hecho denuncias o dado conocimiento a la policía de esta*

situación con anterioridad?. Responde que no, que es la primera vez que hace una presentación. Luego de que yo filme a Luna, él se dio cuenta de eso y fue a mi casa y me dijo que porque lo insulte y pidió hablar con mi papa, fue como sacado y agresivo. No hablo con mi papa porque en ese momento yo estaba sola. Con Luna es la primera vez que tengo un inconveniente de este tipo. Pregunta si ha notado que los perros lloren durante el día? Responde que suelen llorar a la mañana. Después del allanamiento Ojeda llamo a mi papa enojado porque él quería los perros y él dijo que te iban a hacer una contradenuncia por injurias y otra cosa más. En este acto hace entrega del teléfono celular a efectos de que a través del Departamento de Delitos Complejos se realice una inspección visual del contenido del video que radico en la denuncia que se investiga en los presentes y se requiere a fin de llegar a la verdad material de los hechos. Asimismo la denunciante solicita una medida de cese de hostigamiento y agresiones por parte del Sr. Luna Miguel y Ojeda Facundo respecto de ella y de todo su grupo familiar y/o conviviente...".-----

Citado el Sr. Ojeda, en sede judicial dice: "...ratifica su declaración testimonial a fs. 15 del Expte 05/21de Cria Distrito 19 de la localidad de Buena Esperanza y reconoce la firma consignada como de su puño y letra. Pregunta la instrucción: ¿Cuándo había salido de la localidad de Buena Esperanza? Responde que me fui de vacaciones el día 19/02 y volví a mi casa el día miércoles 24/02 aproximadamente a las 19:30. Yo había dejado como cuidador de los perros al Sr. Luna para que entrara y le diera de comer y agua a los perros. Ya lo había dejado con anterioridad a Luna a cargo del cuidado de los perros?. Responde que sí, y nunca tuve problemas con él de ningún tipo. Cuando yo llegue el día miércoles a la tarde, él llega como a las 20:30 a devolverme la llave y me conto que había habido un incidente con dos canes que se habían peleado adentro del garaje, que les tuvo que pegar para separarlos adentro del garaje y que había tenido un inconveniente con la vecina. Me dijo que la chica da tras lo había puteado. Yo me entero de la denuncia cuando va la policía a mi casa a hacer el allanamiento y me arrestan y me llevan a la comisaria. No sé cómo se presenta Luna a la comisaria después porque yo estaba detenido. Luego de que sale de la cría se comunico con la vecina Quattrocchio o alguien de su familia? Responde que sí, me comuniqué con Adolfo Quattrocchio es el padre de ella para preguntarle qué había pasado, él me dijo que hablara con Wanda pero le respondí que con ella no iba a hablar, que yo quería hablar con él porque con él tenía confianza., a lo que respondió que él iba a hablar con ella y me llamaría, pero no me llamo mas. Anteriormente ha tenido inconvenientes con otros vecinos por el tema de los perros, olores o relacionado con eso? Responde que no...".-----

Lopez Griselda Beatriz, pareja del Sr. Ojeda manifiesta: "...soy la pareja de Facundo, nunca habíamos tenido ningún problema con anterioridad con ningún vecino por el tema de los perros, nadie se ha quejado de olores ni de que los perros lloren. Nosotros habíamos estrado de viaje, salimos el día 19/02 y llegamos a casa el 24/02 aproximadamente a las 19:30 o 20 hs. Los días que estuvimos fuera, habíamos dejado como cuidador de los perros a este chico

*Luna, y una vez anterior ya lo habíamos dejado encargado de darles de comer y agua, solo tenía que hacer eso. Cuando nosotros llegamos a la noche, el Sr Luna fue a dejarnos la llave pero yo no hable con él, solo hablo con Facundo. Yo me entere de la denuncia de la vecina cuando la policía fue a la casa a hacer el allanamiento. Pregunta la instrucción si luego del allanamiento se comunico con la vecina o alguien de su familia? Responde que no, que ni con ella ni con nadie de la familia tampoco. El día sábado, vi por redes sociales que la chica que hizo la denuncia había subido el video en el que se ve a Luna pegándole al perro. Yo no tengo mucho trato con Luna, no hablo mucho con él, no sabía tampoco tenía ese trato con los perros...".-----*

*Gil Jonathan Maximiliano, efectivo policial que participó del allanamiento dice: "...que fui al allanamiento que se realizo en el B° 72 viviendas casa N° 39, junto a Sub Crio Torres y Cabo Torres Jessica; había cinco perros en el patio trasero de la casa, estaban encerrados en sus correspondientes caniles, en aparente buen estado de salud pero las condiciones higiénicas no eran óptimas, el agua que tenían para beber estaba verde, en estado de descomposición, que yo recuerde no tenían comida, había olor de los mismos perros, no habíamos recibido ninguna denuncia ni manifestación de ningún vecino en relación a estos perros con anterioridad.-----*

*Perez Alexis, testigo del allanamiento: "...ratifica actuaciones obrantes en Expete N° 05/21 fs. 03 de Cría. 19 de la localidad de Buena Esperanza y reconoce la firma consignada en la misma como de su puño y letra; asimismo manifiesta que me fueron a buscar el oficial Gil a Bomberos, y me pidieron ser testigo para un allanamiento. Al llegar al lugar en el barrio B° 72 viviendas casa 39 ; fuimos atendidos por una señora y luego salió el marido de la señora; ellos en todo momento colaboraron en el allanamiento o sea no se resistieron. Una vez ingresados, la policía les leyó el acta y pasamos al patio donde estaban los animales. En el lugar se ven cinco animales, cuatro mestizos y un dogo. Los animales no tenían signos de violencia, el lugar en el que estaban no estaba en buenas condiciones, estaban en corrales divididos, tenían comida y agua. No estaban limpios. Los chicos de la casa habían estado de vacaciones y habían puesto a una persona que cuidara a los animales. Nunca supe que las personas estas tuvieran denunciar por el cuidado de los animales. Estaban los policías de canes y fueron ellos quienes sacaron los animales y los subieron a la chata y se los llevaron y ahí finalizo todo. Yo a la comisaria no fui, fui anoche y me dijeron que debía venir hoy a testificar...".-----*

*Finalmente Torres Guido, efectivo a cargo del allanamiento se presenta en sede judicial y: "...manifiesta que ratifica actuaciones obrantes en Expete N° 05/21 fs.3,4,6,8,9,10,11,12,14,15,16,18,19,y 21 de Cria. 19 de la localidad de Buena Esperanza. Asimismo y a preguntas de la instrucción manifiesta que, yo estuve a cargo del allanamiento que se realizo en el B° 72 viviendas casa N° 39 junto al oficial ayudante Gil Jonathan y la Cabo Torres Jessica, el jefe de la*

*división canes el Sr. Brunelli Luciano, el veterinario fue después a la comisaria. Al llegar al lugar fuimos recibidos por la Sra. Lopes Griselda y estaba también en el domicilio el Sr. Ojeda; ellos se mostraron sorprendidos por la situación porque no tenían conocimiento de la denuncia pero colaboraron todo el tiempo, el Sr. Ojeda nos ayudo a sacar a los perros ya que el manifestó que los animales eran bravos. Eran seis caniles de distintas dimensiones según consta en el acta y cinco canes; el patio estaba limpio, los caniles no estaban limpios. En los caniles había suciedad de varios días al igual que el agua que estaba en los baldes, estaba verde, en estado de putrefacción...".-----*

Como queda evidenciado con todas las pruebas obrantes en autos, filmación, constatación del lugar y los testimonios que constan en el presente expediente, se puede afirmar que el Sr. Luna se encontraba con la responsabilidad de mantener los animales pertenecientes al Sr. Ojeda en buen estado, brindarles comida, agua y demás cuidados necesarios para proveerles a los animales un buen estado, hasta que se hiciera nuevamente cargo su dueño, responsabilidad que no solamente incumplió, sino que se puede afirmar en este estadio procesal que ha incurrido en la tipificación correspondiente a la **Ley de Maltrato Animal 14.346, art 1) .... el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales, como asimismo en el art. 2, inc 1) ... No alimentar en cantidad y calidad suficientes a los animales domésticos o cautivos y art. 3, inc. 7) ... Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por solo espíritu de perversidad.-----**

---

**VI)** Entonces, fijada la plataforma fáctica, corresponde encuadrar jurídicamente la conducta disvaliosa ventilada en autos por Luna Gustavo Miguel, entendiéndose que es ajustada a derecho atribuirle la figura penal de Maltrato animal (previsto y penado en los arts. 1º, 2º y 3º de la Ley N° 14.346 incorporada al C. Penal).-----

El conocimiento exigido en la emergencia, es el adecuado para encontrarlo provisoriamente responsable del evento que se investiga, ya que la figura legal atribuida de Maltrato animal (previsto y penado en los arts. 1º, 2º y 3º de la Ley 14.346 del C. Penal); está sostenida en todas las constancias hasta aquí incorporadas en autos (denuncia, filmación, requerimiento de la Sra. Agente Fiscal, con mas las constancias del acta de allanamiento, sumado a los testimonios de los efectivos policiales que estaban a cargo del allanamiento y de los testigos que lo presenciaron, fotografías obrantes en el expediente policial, que han venido a acreditar cada uno de los extremos requeridos por la normativa de fondo aplicable, entendiéndose que la aseveración de la imputación formulada en estos, encuentra sustento primordialmente en el material filmográfico aportado por la denunciante, Sra. Quattrocchio Wanda.-----

**Es la creencia de esta Magistrada que los animales no deben ser considerados como cosas, o como «recursos», sino como seres vivientes con potencialidad de ser sujetos de una vida. Y esos derechos deben ser respetados por la sociedad en su conjunto. Así se protege la vida y el**

**bienestar de los mismos, a través de instrumentos internacionales, y allí nos referimos a diversas declaraciones internacionales de derecho, desde la década de 1970 hasta fines del siglo XX. Así lo encontramos en la Declaración de la ONU sobre Medio Ambiente Humano, en la Declaración de Estocolmo, que fue adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, La Declaración Universal de los Derechos del Animal, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. De esta manera la forma de legislar en relación con los animales fue evolucionado desde considerarlos «cosas» (objeto de tenencia y / o destrucción y no generaban deber alguno en cabeza de quien poseía la cosa); pasando por una postura de reglamentación del trato hacia el animal para evitar su extinción o bien para evitar enfermedades o peligros a los seres humanos en contacto con él; y llegando a un nuevo tipo de reglamentación que asume el interés del animal «per se» y la necesidad de evitar su sufrimiento, y casi sin la injerencia accesoria de ningún otro tipo de bien jurídico ajeno al animal. -----**

Voy a hacer referencia que en la causa N° 17001-06-00-13 “Incidente de Apelación en autos G.B.R s/inf. Ley 14.346, la Sala N° 1 de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la ciudad autónoma de Buenos Aires expreso en uno de sus párrafos que “...El Código Penal Argentino con la incorporación de la Ley N° 14.346 deja el tratamiento de “cosa” que el Código Vélez Sarsfield da a los animales en el ámbito civil y vela por la integridad física de los animales de cualquier especie, no solo penalizando a quienes cometan actos de crueldad contra ellos, sino también a quienes profieran malos tratos”...., en el mismo fallo la Cámara manifiesta que “...la categorización de los animales como sujeto de derechos, no significa que estos son titulares de los mismos derechos que poseen los seres humanos, sino que se trata de reconocerles sus propios derechos como parte de la obligación de respeto a la vida y de su dignidad de “ser sintiente”....”, advirtiendo al respecto que el interés público se debe comprometer en no tolerar como sociedad democrática conductas humanas reprochables penalmente.-----

**El sufrimiento es el punto de unión entre el hombre y el animal. Uno de los argumentos que más ha sido enfocado a tratar de respaldar la obligación moral de los seres humanos para con los animales es precisamente el del sufrimiento y el del dolor. La advertencia de que los animales sienten dolor y sufren igual que los seres humanos es uno de los motivos por los cuales se han sustentado los diferentes movimientos a favor de sus derechos y al mismo tiempo la exigencia de darles un trato digno (desde la perspectiva humana), respetarles y evitarles cualquier sufrimiento innecesario.-----**

**Nuestra Ley Penal vigente desde el año 1954, promulgada bajo el**

número 14.346 y conocida como “Ley Benítez” (y mal llamada “ley Sarmiento”), sanciona –como adelantamos- con pena de prisión a quien “...infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.”. Así, podemos comprender que el bien jurídico tutelado por esta ley penal es la vida e integridad (física, emocional y psíquica) de todos los Animales No Humanos. La norma sanciona el “hacer víctima” al Animal (No Humano).-----

Si hablamos de derechos, no podemos disminuir ni restringir. La interpretación, deberá ser siempre la más favorable al reconocimiento del derecho, al respeto de la garantía del derecho a la vida, la salud, la libertad y la dignidad, sin importar la especie. Siempre progresividad con protección y sin regresividad.-----

Es cierto, ni todo tiempo pasado fue mejor, ni lo mejor está por venir. Pero los Demás Animales tuvieron su tiempo de gloria y libertad antes que el Animal Humano los devore, oprima, torture y esclavice. Y seguro está

Descargado por Angie Vega (vegaangi@msu.edu)

**llegando un tiempo nuevo y mejor para Ellos, un tiempo que no es regido por actos de bondad, por caridad ni piedad, sino por un gran y sincero acto de Justicia.**-----

Por lo consignado en los párrafos precedentes, me pronuncio dictando el procesamiento de Gustavo Miguel Luna, por el delito de Maltrato animal (previsto y penado en los arts. 1º, 2º y 3º de la Ley Nº 14.346 incorporada al C. Penal).---

**VII)** Que a fin de merituar la procedencia de la prisión preventiva es necesario evaluar los requisitos previstos en el artículo 218 del C. P. Crim., que deben mediar conjuntamente, y en esa tarea estimo que atento al mínimo que prevé la escala penal correspondiente al delito que se le atribuye a Luna, es factible que, en caso de condena, sea beneficiado con una de ejecución condicional. Además, no registra antecedentes penales en los términos previstos por el art. 510 del C.P.Crim, por lo que no resulta procedente el dictado de la medida de coerción personal señalada.---

Por lo expuesto, razones de hecho, de derecho y lo dispuesto en los arts. 212, 218, 220, 225, 509, 510, ss. y cc. del C.P.Crim, arts. 1º, 2º y 3º de la Ley 14.346 incorporada al Código Penal de la Nación, **RESUELVO: 1) Dictar el PROCESAMIENTO de GUSTAVO MIGUEL LUNA, DNI Nº 32.448.769**, demás datos obrantes en autos, como presunto autor del delito de **MALTRATO ANIMAL** (previsto y penado en los arts. 1º, 2º y 3º de la Ley 14.346 incorporada al C. Penal).- Notifíquese.- **2)** En consecuencia, atento la falta de antecedentes penales y lo plasmado en el punto VII de los considerandos, dispongo la inmediata libertad de Gustavo Miguel Luna.- Oficiése a sus efectos.- **3)** Intímase al Sr. Ojeda Facundo Daniel a que en el término de siete días, reacondicione el lugar donde se encuentran los canes y el aseo de los mismos, bajo

apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden Judicial.- **4)** Oficiese al Refugio de Contención Animal de esta Ciudad de Villa Mercedes para que constate el uso adecuado de las instalaciones donde se encontrarían los animales en el domicilio particular del Sr. Ojeda en el término mencionado ut supra.- **5)** Atento a la testimonial obrante en sumario policial, donde surge por el relato del Sr. Ojeda Facundo Daniel que la finalidad que tienen los perros en guarda, serían para la caza, estando prohibida la misma con canes de acuerdo a la Ley IX-0317-2001 (5514) y su Resolución N°03-SGG-SMA-2019. Córrese vista al Ministerio Fiscal a los fines que se expida sobre la posible comisión de un delito a investigar.- **6)** Efectuar las comunicaciones correspondientes. Oficiese. Protocolícese. Hágase saber y dese copia. Fdo. en Sistema de Gestión Informático IURIX por la Dra. Maria Antonela Panero Magnano, Jueza.-----